



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 787 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011.

VISTO: El Informe N° 154-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, con Proveído N° 379615-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 253-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe Ampliatorio N° 054-2010/GOB.REG.HVCA/PPR-DPA y demás documentación adjunta en cincuenta y siete (57) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 154-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE LA IMPUNTA RESISTENCIA A INFORMACION SOLICITADA Y EVASION DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUACAVELICA;**

Que, la investigación tiene como precedente el Informe N° 054-2010/GOB.REG.HVCA/PPR/DPA, en el que la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento que el Gerente Sub Regional de Churcampa Ing. Dante Carhuallanqui Ibarra, remite a la Presidencia Regional de Huancavelica la denuncia de autoridades de C.P. Sta. Rosa de Paccay y anexos, contra el Consejero de Churcampa Señor Abel L. Yance Ortiz y el Secretario Señor Ruben Yangali Conde, por los materiales no entregados. Las autoridades del Centro Poblado de Santa Rosa de Paccay y sus anexos Maraypata y Acco afirman que los señores mencionados les hicieron firmar las PECOSAS por entrega de los siguientes materiales: 300 bolsas de yeso, 05 ventanas de metal, y 02 puertas de metal sin que dichos materiales a la fecha hayan sido entregados. Informa además que lo indicado corresponde al PROYECTO APOYO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS GOBIERNO REGIONAL DE HUACAVELICA,

Que, al respecto, habiéndose pedido Información a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Jorge Quinto Palomares, éste no ha cumplido con remitir lo solicitado conforme se tiene del Oficio 043-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA su fecha 10 febrero 2010, argumentando *que al haber sido reubicado la responsabilidad de la ejecución del proyecto "Apoyo a Comunidades Campesinas", a la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ... en este Despacho no existe información alguna;*

Que, asimismo el Gerente Regional de Desarrollo Social Prof. Alfredo Villanueva Ayala y el Sub Gerente de Comunidades, Campesinas Prof. Alfonso De la cruz Felipe a través del Oficio 022-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS de fecha 26 febrero 2010 y documentos adjuntos, han manifestado: *no se hallaron ninguna información, debido a que el mencionado proyecto estaba bajo la responsabilidad de la Gerencia de Recursos Naturales en consecuencia es la gerencia indicada para la información del caso (...) La presentación del expediente de pre liquidación del proyecto indicado le corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales por lo que el proyecto dependía de esa Gerencia La gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas, participación Ciudadana e Inclusión Social, no ha tomado ninguna acción correctiva por lo que no es de su competencia(...), en este contexto el área de Denuncias Públicas de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica ha concluido en que ninguna de las Gerencias quiere asumir su*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

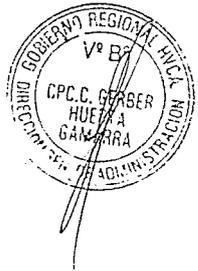
responsabilidad estando más aún que no se da cuenta del Informe situacional del referido proyecto ni del expediente de pre liquidación correspondiente.

Que, se tiene de las copias fedatadas PECOSA "pedido comprobante de salida" sin número y fecha - correspondiente a la entrega de bienes materiales a la Comunidad de Acco-Churcampa, refrendado por el Prof. Martín Gonzales Taipe, que se habría hecho supuesta entrega de 3.42 "puerta metálica" con ángulo de 1 "TEE1", así como 3.24 "ventana metálica" ángulo % TEE3/4 y 140 bolsas de yesos a la persona de Dionicio Bizarro Pareja representante de la Junta de Administración de la Comunidad Campesina Santiago de Acco - Churcampa, empero se tiene que dicha autoridad ha referido el faltante de entrega de 150 bolsas de yeso, 2 ventanas de metal y 01 puerta metálica; Asimismo se tiene de la PECOSA "pedido comprobante de salida" sin número y fecha - correspondiente a la entrega de bienes materiales a la Comunidad de Maraypata Churcampa, refrendado por el Prof. Martín Gonzales Taipe, que se habría hecho supuesta entrega de 170 bolsas de yesos al Presidente de dicha Comunidad Campesina; sin embargo, se tiene que dicha autoridad ha referido el faltante de entrega de 150 bolsas de yeso;



Que, a la fecha pese a la reiterada solicitud de Información al Consejero por Churcampa Abel Yance Ortiz respecto de la denuncia pública formulada en su contra por autoridades del C.P. Santa Rosa de Pacay, Comunidad campesina de Maraypata y Comunidad Campesina de Acco Churcampa, éste no ha cumplido con remitir lo solicitado;

Que, por otro lado, estando al Informe 023-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGCCPCeIS/C-R-PASCC que refiere ... *con respecto a las puertas y ventanas de metal el administrador de ese momento señor Pablo Huayra Romero hizo conocer... que dichos materiales se requirieron pero que no se convocó en el SEACE por falta de presupuesto...* consecuentemente, al no contarse con puertas ni ventanas, no se hicieron entrega de estos en cantidad alguna, por lo que llama la atención lo manifestado por el señor Rubén Yangali Conde (Promotor Local Provincia de Churcampa) en su Carta 003-2009-RYC/CH ...*d: la comunidad de Acco que falta entregar 02 ventanas y 01 puerta de metal, al respecto en mi presencia el almacenero de aquel entonces entregó sus ventanas (...)*, situación que se encuentra pendiente de dilucidar por parte del señor Rubén Yangali Conde;



Que, siendo así, se ha hallado presunta responsabilidad de JORGE QUINTO PALOMARES ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica, por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, reiterada resistencia a dar información solicitada y evasión de responsabilidades, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas incurriendo en presunta negligencia funcional al haberse remitido la información ambigua e inexacta conforme obra en el Oficio 043-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA; así mismo, por no haber remitido en su momento el Informe respectivo sobre el estado situacional del referido proyecto, ni haber informado sobre el expediente de Pre-Liquidación correspondiente del Proyecto: "Apoyo a Comunidades Campesinas"; consecuentemente presumiblemente se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

los intereses del Estado (...)" d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b) d) y i), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionada con sus labores" d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y i) "las demás que señale la ley";



Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de don ALFREDO VILLANUEVA AYALA ex, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, reiterada resistencia a dar información solicitada y evasión de responsabilidades, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas incurriendo en presunta negligencia funcional al evadir responsabilidades funcionales que le compete como Gerente de Desarrollo Social conforme obra en autos; así mismo, por no haber remitido en su momento el Informe respectivo sobre el estado situacional del referido proyecto, ni tampoco haber informado sobre el expediente de Pre - Liquidación correspondiente al Proyecto: "Apoyo a Comunidades Campesinas"; , consecuentemente presumiblemente se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b) d) y i), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionada con sus labores" d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" e i) "las demás que señale la ley";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 787 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

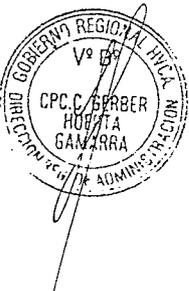
Que, asimismo don ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE, ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Huancavelica, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, reiterada resistencia a dar información solicitada y evasión de responsabilidades, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas incurriendo en presunta negligencia funcional al evadir responsabilidades funcionales que le compete como Sub Gerente de Comunidades Campesinas conforme obra en el Informe 32- 2010/GOB.REG.HVCA-GRDS-SGCCPCelS; así mismo, por no haber remitido momento el Informe respectivo sobre el estado situacional del referido proyecto; consecuentemente presumiblemente se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), b) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), b) d) y i), del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionada con sus labores” d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y i) “las demás que señale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE**, ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

